

MINUTA

LEY SOBRE ISLA DE PASCUA APROBADA POR EL CONGRESO NACIONAL

Los aspectos centrales de la demanda pascuense podrian resumirse de la siguiente forma:

- a) Comunicaciones de la isla,
- b) Desarrollo equilibrado, sostenido y sustentable
- c) Autogestión de los recursos en especial, tierras.

COMUNICACIONES

Respecto a la letra a) se han ofrecido y comprometido las siguientes medidas:

- i) Mejorar las condiciones y facilidades de los vuelos comerciales a la Isla de Pascua,
- ii) Apoyar con vuelos de la FACH los momentos de alta demanda, en especial ida y regreso de estudiantes al continente; no se han producido estos vuelos,
- iii) Construcción de una antena que permita la recepción en directo de Televisión Nacional de Chile; no se la ha construido aún.
- iv) Regular el transporte marítimo. Esto ha estado a cargo del Ministerio de Transportes e Intendencia de la Quinta Región. No se ha logrado un contrato permanente de un barco que sirva a las necesidades de la Isla.

DESARROLLO

- i) El proyecto de prospección pesquera ha sido desarrollado por SASIPA en convenio con entidades japonesas; no se ha asegurado que sus resultados, al parecer positivos, puedan ser ejercidos con algún grado de prioridad por los habitantes de la Isla.
- ii) El proyecto de reconstrucción del ahu Tongariki, se está realizando. Hay buena opinión de la población. Se exoneró al

¿que es cat?

arqueólogo Claudio Cristino. Hay carta de las autoridades de la Isla en su defensa.

iii) Se han realizado una decena de proyectos CEPI- FOSIS, con buenos resultados; favorecen a sectores pobres de la Isla.

iv) El programa de becas de estudio opera bien.

v) Se ha solicitado el cambio del Liceo a Técnico profesional.

TIERRAS

La solicitud de tierras ha sido una importante demanda de la comunidad. Hay varios proyectos de desafectación, los que no se han realizado.

NUEVA LEY

En el marco de la nueva ley indígena se ha incluido un capítulo sobre isla de Pascua por solicitud expresa de los señores Senadores y en base a una indicación realizada por el ejecutivo. Esta indicación asume en lo fundamental la demanda por desarrollo y tierras expresada en las discusiones sostenidas por CEPI en Pascua durante 1990 y 1991. La indicación fue elaborada por el ejecutivo en consulta con las autoridades pascuenses de la isla de Pascua.

En lo particular señala:

a) Establece la Comisión de Desarrollo de isla de Pascua, formada por representantes de los servicios públicos involucrados en Isla de Pascua y seis personas elegidas por la comunidad.

Es un ente permanente de participación en todas las decisiones relativas al desarrollo.

b) La Comisión cumple todas las funciones de radicación en las tierras de Isla de Pascua;

El artículo 69 establece la posibilidad de la entrega gratuita de tierras a los pascuenses ya sea en concesión, dominio u otras formas de uso acordes con la tradición de Isla de Pascua.

Este es un punto que cambia radicalmente la actual legislación, que solo permitía la entrega en pleno dominio y que ha sido la fuente de críticas ya que ha posibilitado la especulación con tierras y la existencia de muchas de ellas sin uso efectivo en manos privadas.

Las tierras quedan sometidas a todas las prohibiciones de las tierras indígenas.

c) La Comisión tiene a su cargo el fomentar y ejecutar programas de desarrollo;

Se crea una instancia que hoy no existe en Pascua. Esta reúne al Municipio y todos los servicios públicos y a los delegados de la comunidad. El objetivo del proyecto es crear una entidad participativa que debata los programas de desarrollo de pascua y que en su caso los ejecute.

d) La Comisión colabora en la administración del Parque Nacional y se dictará un reglamento a este efecto en los tres meses posteriores a la firma de la ley, según se señala en el artículo 11 transitorio;

Se aplica además el artículo 35 de la ley indígena que establece la participación de las comunidades en las áreas silvestres protegidas; se permite conceder derechos de uso en estas áreas.

e) La Comisión colabora en el resguardo del patrimonio arqueológico;

Se aplica el artículo 29, que prohíbe cualquier enajenación del patrimonio arqueológico, salida del territorio nacional de piezas de valor, la excavación de cementerios históricos, lo que requerirá consentimiento de la comunidad involucrada.

f) Se aplicarán a la comunidad Rapa Nui o pascuense, así mismo, las disposiciones generales de la ley indígena. Algunas de especial beneficio son las siguientes:

i) Exclusividad de los Rapa Nui o pascuenses en el acceso a las tierras de Isla de Pascua; la calidad de tales se deberá acreditar. Existen recursos legales de oposición si se otorga esta calidad a quien no lo es.

ii) El Artículo 12 numeral segundo establece que son tierras indígenas aquellas que históricamente han ocupado las personas o comunidad(es) rapa nui o pascuense(s). Esto implica que, aunque estas tierras estén tituladas a nombre del fisco, por el solo ministerio de esta ley se las ha reconocido como pertenecientes a la etnia pascuense. Se pone como condición que "sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley".

iii) Los ocupantes de tierras indivisas podrán establecer derechos de uso para obtener subsidios habitacionales (Artículo 17).

iv) La comunidad pascuense y los pascuenses en forma individual u organizados en Asociaciones Indígenas, de acuerdo al Artículo 23 de la ley, podrán optar al Fondo de Desarrollo. En especial para: planes especiales de crédito, sistemas de capitalización,

otorgamiento de subsidios, planes de recuperación de las tierras degradadas, diversificación del uso de las tierras,, financiamiento de planes para la obtención de concesiones y autorizaciones de acuicultura y pesca, y la compra de utensilios de pesca artesanal.

v) El Artículo 25 permite que se "considere como un factor favorable en las evaluaciones" del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y los otros fondos regionalizados, el hecho de ser parte de la comunidad Rapa Nui.

vi) El Artículo 26 permitirá constituir, si así se lo estima conveniente, un "Área de Desarrollo Indígena" en Isla de Pascua. Esta declaración permitirá una mayor focalización del gasto estatal y reforzará la acción de la Comisión de Desarrollo. Artículos 26 y 27.

vii) El Artículo 28 letra a) fomenta el uso de la lengua pascuense, la letra c) fomenta la difusión en las radio emisoras y canales de televisión de programas en idioma pascuense y también se apoya la creación de estos medios de información propios de la comunidad. Este artículo señala numerosos otros aspectos relacionados con el fomento de las culturas indígenas del país y por consiguiente relacionadas al fomento de la cultura pascuense.

viii) El Artículo 31 permite la creación de Instituto de Cultura Pascuense o Rapa Nui, los que se pueden relacionar con las municipalidades manteniendo su autonomía y recibiendo por tanto recursos tanto de ellas como de CONADI.

ix) Se establece por ley, artículo 32, el desarrollo de un sistema de educación intercultural bilingüe, en este caso pascuense español. Se establece la forma de financiamiento.

x) El artículo 33 establece por ley las becas indígenas las que deben tener un ítem presupuestario en la ley general de presupuesto de la Nación.

xi) El Artículo 34 establece que se "deberá escuchar y considerar la opinión de las organizaciones pascuenses que reconoce esta ley" cada vez que los servicios del estado traten asuntos referidos a esa etnia. Así mismo deberán estar representadas en las instancias de participación.

Este artículo es muy amplio y establece una norma general de participación de los indígenas en este caso de los pascuenses en todas las materias de política que les afecte o compete.

x) El Artículo 38 crea una oficina de asuntos indígenas en Isla de Pascua y el jefe de esa oficina será el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo de isla de Pascua. Esta oficina permitirá que operen los programas de desarrollo que administra

CONADI, las becas, y demás servicios que establece esta ley. Aún no se decide el tamaño y número de funcionarios de esta oficina.

Esta oficina está en términos administrativos bajo la directa supervisión del Director de Conadi (Artículo 44 letra g).

El Artículo 48 entrega las atribuciones de este jefe de oficina; el Director Nacional puede delegar numerosas atribuciones en este Jefe de Oficina.

El Jefe de Oficina cumplirá además el papel de asesor de las autoridades regionales en las materias que competen al desarrollo de Isla de Pascua y la etnia Rapa Nui.

xi) Varios asuntos relacionados con la administración de justicia pueden tener gran importancia en Isla de Pascua:

El Artículo 54 valida la costumbre "hecha valer en juicio". Esto abre la posibilidad que el juez en Isla de Pascua juzgue de acuerdo a las propias costumbres de la Isla.

La costumbre además puede ser considerada como eximente o atenuante de responsabilidad, tema sin duda de gran interés en la isla.

El juicio puede ser llevado en lengua Rapa Nui y el juez se verá obligado a solicitar un traductor.

Tratándose de asuntos de tierras o de propiedad la CONADI o su representante letrado en la isla si se lo ha dotado de esa facultad puede ejercer la atribución de conciliación, con plena validez legal, de cosa juzgada.

xii) El Artículo 71 posibilita la corrección de los apellidos pascuenses originarios o la anteposición de un apellido materno pascuense originario sobre el del padre si así lo estiman conveniente con el objeto de preservar los apellidos tradicionales de la isla de Pascua. Esta disposición fue planteada por la comunidad, y redactada en su momento por una comisión formada al efecto.

xiii) Se faculta al Presidente de la República para que refunda todos los cuerpos legales referidos a isla de Pascua en uno solo. (Artículo 13 transitorio)